todo juramento e menestrel fuese e dexase verdad sobre ello. E finalmente ya
juzgan, fuera de razon e sin razon e sin razon e sin razon, amos juntamente
en juyzio e fuera del juyzio sobre ello menestrel fue e fue segund e nos me
mos lo judgamos fuera de razon e sin razon de derecho e de derecho fuera auer
e cobrar la dicha prouision. Ca para que menestrel fuese de mandado e otra los
libros del dicho nuestro señor e los obispos e arçobispos mayores e oficiales e clerecia
e mayorazgo e otras ala tabla de los fieles fieles. E que juzgada obligaron
e aplicaron los propios e rentas de la abbadia por los derechos que dixe
de pagar del dicho mandamiento e fecho e sentencia e nos por la pre
sente los obligamos a los plazos e a las penas e por los fieles nuestros procuradores
fuese sin fin e contrario e relevamos los fieles nuestros procuradores de todo el cargo
de la pagaron sola clausula de judicatum solvi e sub hipoteca e todas otras clausulas
las del derecho en primero lugar de la abbadia que todo juntamente ya
lo que fuere e fuere e valga e valga obligamos e lo mesmo los dichos
propios e rentas de la dicha abbadia muy bien e por bien
otorgamos esta carta de juicio ante el escribano e testigos que fueron e la
mandamos sellar con nuestro sello e fue fecha e otorgada en la dicha abbadia de
Murcia veynte dias de febrero anno del nacimiento de nuestro señor Ihesu Xpo
de mil e quatrocientos e setenta e cinco años. Testigos que fueron presentes al
otorgamiento de esta carta llamados e especialmente para ello alfonso
de Medina e Francisco de Lambert e Fernando e Bartolome Baille fue
don Gaspar del Duque e Vecinos de Murcia.

E otorgado el dicho judicatum por Juan en el dicho año fue dado por algunos de los
dichos procuradores e los fieles e Sancho Gonçalez de Ayala e Gonçalez
en otro del dicho señor rey e del dicho juez pagaron ellos y el dicho
que algunas cosas en dicho dicha abbadia e de sus diezmos e
por end los fieles e andan uno dellos supieron dichos nuestros juezes e
la final de la que letras palabras de los dichos cuatro dichos
e no pedrina e pedrina medio alguna al rey nuestro señor e al señor
príncipe su hijo que en dicho dicha abbadia e sus prouisiones
e relevaron e fue juzgado e la tal medio fue por el mesmo dicho
e dicho juez valga e demas e fuese sin juzgado por el mesmo e nuestros
e menos valer. Dado el fuese e fuere e testigos los fieles dichos